

Yo el Sr. Comogo Esteban Lopez de Alvarado
 Verano del lugar de Agandona aldea de la
 Jurisdiccion desta Ciudad de Victoria = otorgo
 que como en raenta gen arrendamiento
 de Dⁿ Thomas Angel de Velasco y caizedo
 Verano de ella gen un nombre de Agna
 rio del gante Por de Causas de Numero
 de esta d^{ta} Cui como administrador de los
 Cienes y Rentas que en ella su Jurisdiccion
 gozaas partes tiene el d^{to} Dⁿ Thomas An
 gel de Velasco sus heredades Labradias depar
 tadas que por Propias suyas e estado Labrando
 y Labro en arrendamiento suyo en los
 terminos suos y con fines de el d^{to} Lugar
 de Agandona queson las siguientes —

1 Primeramente Una heredad en el termino llamado
 Canalea de las fangas de sembradura y alinda
 por unazate a la deera de los lugares de
 Agandona y por las y mas scalla rodeada
 de Seguros —

2 La otra heredad de media fanga de sen
 bradura de miente a camino de que ban
 de los lugares de Agandona al de Villa
 Franca y acaes de Dⁿ Juan Manrique
 de la casa Marques de Villa Alegre por una
 parte y por otra de D^o Jo^o Fernandez

- Verino del lugar de Otazu
3 Quenotia en el termino llamado Arriogua de
quatro de semines de sembradura que alinda por
Unaparte acriada de Diego Alvarez & Arcane
por otra acriada del dho. Marqués de Villa Alegre
4 Quenotia en el termino de Sanzaxa de Una fa
nega de sembradura acriada por Unaparte acriada
de herederos & Mayorazgo de Otalora por
otra acriada de herederos & Juan Diaz & Arcana
Verino que fue de Matancos
5 Quenotia en el termino llamado Barabaxa
de Una fanja & sembradura que alinda
por Unaparte acriada del dho. Marqués de Villa
Alegre por otra acriada de herederos & Andres
Mar & Andolla
6 Quenotia acriada en el termino llamado Tacua
bea de Una fanja de sembradura que alinda
por Unaparte acriada de Pedro Lopez
& Arcana por otra al camino que ban
del dho. lugar de Argandona al de Matancos
que todas son muy notorias & la misma
que antes de ahora estubo en Verino por
el otorgante, lasquales Verinos en dho. acriadas,
por tiempo & espacio de diez & conuinos
que enperaron acriar & conuinar desde
el dia de mayo & Agosto del año
parado & mill & seiscientos & Uno con

calidad de qui el año siguiente pagara parados
de mill secientos q^{dos} que se cumplier no
aura de pagar ni pagar renta alguna por
aversele dado por primer año de este arren-
damiento de bario para Mejor Cumplir
con este arriendo por averse pactado a si
al año en que me a fuese Continuar con el
dho Ignario del garte. Itanbien el que
aunque esto Parado las dhas Creaderas
arrendado once fanegas de trigo al año
no hubiere de pagar sino tanto Lamenar
encada uno de los nueve, deere arren-
dar, nueve fanegas de trigo blanco y
balenriano permitid encada un año bueno
feco Lapis de dar y tomar puertas y medidar
por su cuenta y sin cortar en el lugar
de Alcaia encada de dho D^{no} Thomas
Angel de el dho Japimera Paga que de las
dhas nueve fanegas de trigo e de haer aderer
para el día quince de Agosto primero bi-
niente de este mes, año y dar suberbe los
mas ochos de siguiente a los mismos días y plazos
a haer la dha nueve pagar de Lamenar
pena de secur, y cortar de la cobranza
parado y feca cada año y si no cumpliendo

durante el tiempo de este arrendam.
me obligo a labrar y cultivar la dicha
preda de pena de pagar de renta a
varios y fenderos a las dezas bien labra
das y cultivadas limpias y toda mala
semilla avara y fieses segun costumbre
pena de los danos fenderos y no con
glier con este dho arrendam. me obligo a rri
mo apagar las dhas nueve fanegas y trigo
correspondientes al dho año gas y mill
trecientos flos y remedio de vario y de ellas
mejor pago en un mes de arrendam. con un
no sea conpetido en fuerza de este arrendam.
no cumpliendo con el tenor en todo y por
todo por el secuz, o ena de bienes y los de
mar y apremios y exigos quedará a la luz
y de las dhas nueve fanegas y trigo de dha
renta y primer año de Carlos medos por
consentido y enmendado amquerer y bolun
tos por estar satisfecho y pagado de ellas y
averlas parados am parte y poder arrend.
y con efecto y porque en el arrendam. aun
que el dho arrendam. es de dha a un
no parezca renuncio las dezas de ella Carlos
y mas de estos Carlos como en ellos
se mencaba una de ellas se contiene de y otro

Carta de pago de venio en forma que
 baranue por diez y siete quere alotto igna
 rio del gaxte para cumplimiento de
 do logue me obligo con mi persona
 bien en Mueble y Caizer como si fuer
 goy el poder mercario alos juces y juces,
 y de Mag^d Conpetente para que me con
 pelan a todo lo que fexido por todo a rigor de dho
 bra e^{ua}, glorierius por sena di finencia
 e fuer Conpetente am^a y nra nra
 dada Conpetente a fno apelada Parada
 en autoridad de ora surgada a cura nra
 me someto y venio. Toda la lera fexa
 y dho e mi favor y laper, en forma
 y lo otorgo ante el p^o de no juces en
 la dha Cu. de Vica, ante el Juicio
 mill setecientos y tres y siendo Ignario
 de Ogarrenner Andar Fran. e Agui
 re y Juan Antonio Lopez de Corraza
 venden en ella y el otorgante de Joel
 dho de fex conores lo firmo = esthevan
 Lopez de Aruabari = ante mi = Dom^s
 e baner de Alexmua =
 e Del dho Domingo e baner de Alex
 mua escrivano publico de la Mag^d y del numero de

Sta Ciudad de

Victoria que presente su signo

Don Juan de la Cruz Concha

Mingo

Canes

de

Herencia

Strandona

Handwritten: 27
Handwritten: 2
Handwritten: Handwritten

1722

1^o D. Benjam. Lopez de Alvarado
Oroyada 1799 (Cm. de Am.)

Alexander de b. renew
 p. 10 a. General Pro de 1 Tempo & Tempo mes
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 <

De Da Namar Angel de Searca Cui
esta Cui de un nom, & Lgnozo de Daxme de,
de la du annis fuer ==
Esta Venta Coban Co. seu dops de Atcaya

+


Llocata Venta abo Capellones de la Potesia de Arcaua